JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2° Piso
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
12 de Enero de 2022

Dentro del presente Proceso ordinario laboral, promovido por el (la) señor (a) **JULIAN FERNANDO DURANGO VILLA,** contra **FABRICATO S.A, LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN y COOTRALSER CTA LIQUIDADA,** se incorpora al plenario el memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual indica subsanar los requisitos exigidos por el despacho.

Se tiene que, mediante el auto del 9 de Diciembre de 2021, el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda, requiriendo a la parte demandante a fin que subsanará las siguientes deficiencias:

1) Deberá corregir la demanda, respecto de la codemandada COOTRALSER CTA LIQUIDADA, dado que como lo dice en la demanda y como aparece en el certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio, la misma se encuentra disuelta y liquidada, por lo cual no podrá ser demandada por pasiva en éste proceso, dado que se extinguió su personalidad jurídica.
2) Deberá relacionar en el acápite documental, los documentos de folios 36 a 39 sobre carta de pago de incapacidades, folios 43 autorización de liquidación de cesantías y folios 45 liquidación final de prestaciones sociales.
3) Deberá clarificar si la demanda va dirigida también contra la sociedad COOTEXCOM EN LIQUIDACIÓN, dado que no dice nada en la demanda, pero aporta el certificado de existencia y representación legal.
4) Deberá convertir a PDF las imágenes enviadas sobre aceptación poder, correo del 24 de mayo de 2021 y correo del 25 de noviembre de 2021.
   Deberá allegar el poder otorgado por el actor para demandar a todas y cada una de las demandadas en el presente proceso.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial de subsanación de la demanda, allegando los documentos solicitados en formato PDF, pero no relacionó en la demanda, en el acápite documental, los documentos de folios 36 a 39 sobre carta de pago de incapacidades, folios 43 autorización de liquidación de cesantías y folios 45 liquidación final de prestaciones sociales.

De otro lado, se observa, que el apoderado no corrigió la demanda respecto del numeral 1, del auto inadmisorio, esto es, que COOTRALSER CTA LIQUIDADA se encuentra disuelta y liquidada, por lo cual no podrá ser demandada por pasiva en éste proceso, dado que se extinguió su personalidad jurídica.

Igualmente, no clarificó si la demanda también iba dirigida contra de COOTEXCOM EN LIQUIDACIÓN.

Se tiene entonces que, de acuerdo al memorial allegado por la parte demandante, el apoderado no cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos, por lo cual es causal de inadmisión y posterior rechazo de la demanda, ante su omisión.

Consecuente con lo expuesto y transcrito, se tendrá por no subsanados los requisitos exigidos, por lo que se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena el ARCHIVO de la misma, previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __02___** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _13_ de Enero de 2022.

_____
Secretaria